



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno  
(2021).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: DOLLY JHONAHAN GARCES GAONA  
DEMANDADO: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO Y OTRO  
RADICACIÓN: 18001400300420180078400  
SUSTANCAICION:340

Procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con auto del 3 de marzo del corriente año se había fijado fecha para el día 1 de julio de 2021 a las 3 p.m, audiencia que no fue agendada, por lo tanto no se pudo realizar, en consecuencia se,

**DISPONE:**

FIJESE la hora de las 3 p.m. del día siete (7) de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 CGP, decretada mediante auto del 3 de septiembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: DINA PATRICIA HOYOS BEDOYA  
CAUSANTE: ROSALGELA BEDOYA LOPEZ  
Radicación # 2019-00852  
INTERLOCUTORIO: 0429

Vencido el término de que trata el art. 501 del C.G.P. y aportada las publicaciones respectivas por la parte demandante dentro del presente proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**FIJAR** la hora de las 3:00 de la tarde del día 09 de Agosto de 2021 para llevar a cabo la diligencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ', written over a horizontal line.

**MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LORENZO HERRERA GALINDO  
DEMANDADOS: PEDRO MOREA TOELDO  
MARLENY ROJAS LLANOS  
INCIDENTALISTAS: LUIS ALFREDO MOREA TOLEDO  
LUZ MARINA MOREA TOLEDO  
RADICACION: 18001400300420170001500  
INTERLOCUTORIO: 400

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte incidentalista, que solicita aplazamiento de la audiencia por cuanto se encuentra incapacitada por Covid-19 y el incidentalista Luis Alfredo Morea Toledo, falleció a consecuencias del Covid-19 el día de hoy en las horas de la mañana y los testigos que deben declarar en el proceso, residen en la zona rural y dado al taponamiento de la vía por el paro Nacional, tampoco pueden concurrir a la conexión vía internet, considerando una causa justificada para la suspensión, allega junto a su petición la Historia clínica y certificación de la clínica Medilaser de esta ciudad.

Con fundamento en lo anterior se aplaza la audiencia programa, y se procede nuevamente a fijar hora y día para llevar a cabo la mencionada audiencia dentro del incidente de desembargo, en consecuencia,

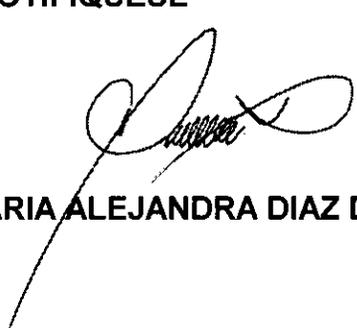
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las 3 de la tarde, del día diez (10) de agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia pública, dentro del presente incidente de desembargo, conforme fue decretada en auto del 3 de marzo de 2020.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, para que rinda informe sobre los bienes inmuebles secuestrados dentro del proceso de la referencia. Líbrese mensaje telegráfico.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ**

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE : OMAIRA RADA RUBIANO  
CAUSANTE : OMAR RADA MENDOZA  
ASUNTO : AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y  
AVALUOS  
RADICACION : 180014003004-2020-00046-00

### ACTA DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Siendo las tres (03:00) de la tarde de hoy, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora fijadas para llevar a cabo diligencia de presentación de inventarios y avalúos en el proceso de la referencia, la suscrita Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad se constituye en Audiencia pública dando inicio al acto en la sala asignada para tal fin.

#### **PARTES INTERVINIENTES:**

DEMANDANTE: OMAIRA RADA RUBIANO. No se hizo presente.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON. Se hizo presente.

OBSERVACIONES: Se da inicio a la presente audiencia a las tres (03:00) minutos de la tarde.

#### **TRAMITES DESARROLLADOS**

Se da inicio a la audiencia; Se hace presente el doctor ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, quien presenta los inventarios y avalúos en un escrito que consta de tres (03) folios, y de conformidad con el artículo 501 del C. G. P. el Despacho incorpora legalmente el documento antes relacionado al expediente. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Profesional del derecho para que oralice los inventarios y avalúos. Realizado lo anterior el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 501, numeral primero, inciso último, Aprueba los inventarios y avalúos presentados, por cuanto no hubo objeciones. Acto seguido, atendiendo lo reglado en el artículo 507 ibídem, se procede a designar como partidador al doctor ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, quien manifiesta que ya ha realizado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, motivo por el cual el Despacho procede a darle la palabra para que deje constancia de los mismos en el audio.

Finalizada su intervención, procede el Juzgado a proferir sentencia en éste proceso.

#### **SENTENCIA No. 0083**

#### **OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, conforme lo indica el artículo 509 numeral 2° del Código de General del Proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### **CONSIDERACIONES:**

La señora OMAIRA RADA RUBIANO, mediante apoderado Judicial, doctor Andrés Eduardo Peña Aragón, presenta demanda de sucesión intestada, siendo causante el señor OMAR RADA MENDOZA. La demanda fue admitida mediante providencia del 12 de Febrero de 2020,

decretando los inventarios y avalúos, al igual que se ordena emplazar a las personas indeterminadas.

Vencido el traslado del emplazamiento, se señala como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el 06 de Octubre de 2020 y al no poder realizarse se reprograma para llevarse a cabo el 08 de Julio de 2021 a las tres de la tarde, fecha en la que se lleva a cabo, presentando el apoderado los inventarios por escrito en tres folios, anexando los certificados de avalúo catastral de los inmuebles, siendo aprobados por el Despacho; en la misma diligencia se designa partidore al apoderado, quien en la misma audiencia, una vez aprobados los inventarios y avalúos, presenta el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

La señora **OMAIRA RADA RUBIANO**, mediante escritura pública No 0248 del 19 de febrero del año 2019 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE FLORENCIA CAQUETA**, compró a todos sus hermanos, la totalidad de sus derechos herenciales que les corresponda o pueda corresponder como herederos de la sucesión ilíquida del causante **OMAR RADA MENDOZA**, con cédula de ciudadanía No 17.634.164 de Florencia Caquetá, quien falleció el día 20 de junio de 2016 en la ciudad de Florencia Caquetá.

Procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, conforme lo indica el artículo 509 numeral 2° del Código de General del Proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

Cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 509 numeral 2ª del Código General del Proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, en el Departamento del Caquetá, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes relictos dejados por el causante OMAR RADA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.634.164 de Florencia Caquetá, presentado en su oportunidad dentro de éste proceso por parte del apoderado del demandante Dr. ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.654.628.

**SEGUNDO:** ADJUDICAR a OMAIRA RADA RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.487.977 expedida en Florencia, Caquetá, Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Florencia Caquetá, en la K 36 no 34- 24, barrio ciudad jardín, con número de Matrícula Inmobiliaria No 420-79274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, numero predial 180000000010104000001420013000000000, los linderos se encuentran en la escritura pública No 1043 de fecha 28 de mayo de 2010 la Notaria Segunda del Circulo de Florencia Caquetá).

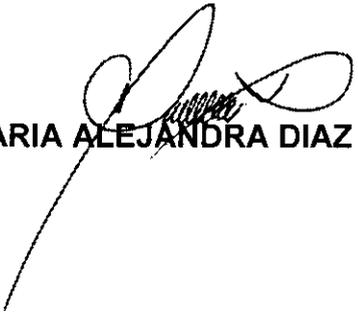
**TERCERO:** INSCRIBASE el trabajo de adjudicación y ésta sentencia en el folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, al igual que en la secretaría de tránsito correspondiente.

**CUARTO:** PROTOCOLICESE el expediente en la Notaria que estime conveniente.

**QUINTO:** EXPIDANSE copias del trabajo de adjudicación y de éste fallo para los efectos del registro.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ**